

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de enero de 2020. A despacho para resolver lo pertinente dentro de la presente ejecución. Sírvase proveer. SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS. SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales veintinueve de enero de dos mil veintiuno.
(29-01-2021)

EJECUTIVO RAD. 2020-00521
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DDA: CARLOS ARTURO CORREA GONZALEZ,

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA CON promovida por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado contra CARLOS ARTURO CORREA GONZALEZ,

De la narración de los hechos y los anexos presentados, se puede determinar que el señor CARLOS ARTURO CORREA GONZALEZ además de obligarse con el pagaré ejecutado, constituyó hipoteca a favor del banco demandante, lo cual representa dos circunstancias que deberán ser aclaradas y /o modificadas:

- Si lo pretendido no es interponer un proceso hipotecario, sino un ejecutivo respecto del pagaré presentado, debió haberse agotado el requisito de remisión de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo ordena el Artículo 6 del DECRETO 806 de 2020, pues la medida cautelar deprecada no puede salir avante, pues el certificado de matrícula inmobiliaria no revela que el bien actualmente se encuentre en cabeza del señor CORREA GONZALEZ.
- Si lo pretendido es interponer un proceso ejecutivo hipotecario, así se debió haber dejado expreso en la demanda, además que en tratándose de ese tipo de procesos con garantía hipotecario y de conformidad con lo dicho en el artículo 468 del C.G.P: *La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.* Circunstancia que no ocurrió en el presente caso, por cuanto de una lectura del certificado de tradición aportado en el cuaderno segundo de medidas cautelares, se puede percatar el despacho que de conformidad con la anotación 14 y 11 de ambos certificados de matrícula inmobiliaria, después de la hipoteca constituido a nombre del BANCO BBVA COLOMBIA S.A, se registró una venta a nombre del señor CORREA GONZÁLEZ DIEGO, sin que en todo caso la demanda presente se haya dirigido contra él.
- Por otro lado no entiende el despacho la razón por la que si en la literalidad del pagaré se indica que se pactó una cuota

mensual de \$789.016,34, las reputadas impagadas, son por una cifra un poco menor, por lo que deberá explicarse al despacho tal situación.

- Finalmente se dará cumplimiento al canon del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo informar o la fuente o la manera como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada.
- El poder presentado con la demanda no cumple con la exigencia del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es la expresión del correo electrónico del abogado demandante y que este a su vez coincida con el que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA adelantada por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A en contra de CARLOS ARTURO CORREA GONZALEZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 015 del 1 /02/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria
--

